

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 229 -2013-AG-PSI

Lima,
26 ABR. 2013

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado con fecha 01 de abril de 2013, por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, contra la Resolución Directoral N° 125-2013-AG-PSI, de fecha 13 de marzo de 2013, que resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 70 días calendario, para la ejecución de la Obra: "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Chili Regulado", ubicada en la provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 09 de octubre de 2012, el Convenio N° 002-2012-AG-PSI-OBRAS COMUNITARIAS, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chili Zona Regulada, estableciendo las condiciones para la ejecución de la Obra: "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Chili Regulado", por la suma de S/.306,451.33, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 90 días calendario, cuya ejecución estará a cargo de la citada Junta de Usuarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2013-AG-PSI, notificada a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Chili Zona Regulada con fecha 14 de marzo de 2013 mediante Carta N° 267-2013-AG-PSI-OAJ, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 70 días calendario presentada por dicha organización de usuarios, al establecerse que el atraso en la obra se debía a causales atribuibles a la misma organización, como el incumplimiento de los cortes de agua programados y la falta de frentes de trabajo, entre otros fundamentos contenidos en dicha Resolución;

Que, la citada Junta de Usuarios, mediante el Oficio N° 182-2013-JUCHR-P, recibido por la entidad el 01 de abril de 2013, presenta el Informe N° 049-2013-AG/PSI-TZM, del Residente de Obra, sobre solicitud de reconsideración de la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02, argumentando que el responsable de la revisión y aprobación del expediente técnico de la obra es el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, que el Residente de Obra advirtió oportunamente de las deficiencias y errores presentadas en dicho expediente técnico, respecto al diseño y ubicación de los medidores; que, las modificaciones no fueron entregadas oportunamente por el Consorcio Supervisor, entre otros argumentos;

Que, mediante Carta SZ-TAH-3305/13, de fecha 15 de abril de 2013, el Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite adjunto el Informe sobre la evaluación de la reconsideración planteada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada; indica que, el Convenio N° 002-2012-AG-PSI-Obras Comunitarias, en su Cláusula Décima Primera, establece que las divergencias o controversias surgidas en torno a la interpretación y ejecución del Convenio, serán solucionadas por la vía de la conciliación, y si ello fracasa, se deberá solucionar de manera definitiva e inapelable mediante Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, por un Árbitro o Tribunal Arbitral, por tanto, la reclamación de la Junta de Usuarios por la vía de la Reconsideración prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General, es improcedente; que, sin perjuicio de lo antes indicado, debe tomarse en cuenta que la Junta de Usuarios no aporta nuevos argumentos, en su solicitud de Reconsideración, y contiene una serie de inexactitudes, que no se ajustan a la realidad de los acontecimientos, pretendiendo justificar que la demora en la ejecución de la obra se debe a que no contó oportunamente con las modificaciones hechas al Expediente Técnico, por el contrario, la demora incurrida por la Junta de Usuarios se ha debido a su deficiente programación, planificación y apoyo logístico; que la Junta de Usuarios ha tenido a su disposición desde el inicio del plazo de ejecución de obra el expediente técnico, los planos y otros documentos técnicos del proyecto y oportunamente la Supervisión ha entregado las adecuaciones efectuadas a dichos planos, tal como consta en el Cuaderno de Obra en los asientos 21, 23, 33, 72, 74, 80, 84 y 101;

Que, asimismo, el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego señala, que en razón del análisis efectuado, la causal invocada por el Ejecutor carece de sustento técnico y legal; que, la Supervisión ha venido entregando al Residente de Obra los planos vía cuaderno de obra y vía correo electrónico como fue solicitado para poder realizar alguna modificación si la hubiera y la Junta de Usuarios desde el inicio de la obra hasta la fecha, ha venido trabajando bajo la autorización y absolución de consultas de manera constante por parte de la Supervisión; que, en la ejecución de la obra bajo la Modalidad de Obra Comunitaria, las valorizaciones se realizan a partir de los metrados realmente ejecutados, siendo los metrados del expediente técnico original, referenciales; por tanto, los metrados definitivos se obtendrán al término de la obra en su respectiva liquidación; además, por la modalidad de ejecución las valorizaciones de obra son referenciales para cuantificar el avance de la obra y no afectan el financiamiento, toda vez que este se realiza por medio de desembolsos a la cuenta mancomunada previo al inicio de los trabajos y repuestos conforme son gastados y rendidos acorde a las guías de ejecución pertinentes; que, además, no se ha demostrado fehacientemente que la causal invocada haya afectado el calendario de avance vigente; recomendando, finalmente, declarar improcedente la reconsideración presentada por la Junta de Usuarios respecto a la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, el Ingeniero Supervisor de Liquidaciones de Obra, de la Oficina de Supervisión, de la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante el Informe N° 041-2013-AG-PSI-DIR-OS/ARB, presentado con fecha 18 de abril de 2013, concluye que, conforme a la evaluación efectuada por la Supervisión de Obra, respecto a la causal de disponibilidad de planos debe tomarse en cuenta que los planos, especificaciones técnicas, cantidades y magnitudes sólo son referenciales y las variaciones de las cantidades se determinarán en la Liquidación Final del Contrato, por lo que estarán sujetos a correcciones de acuerdo al desarrollo físico de la obra; por tanto, la reconsideración presentada por la Junta de Usuarios respecto a la denegatoria de la ampliación de plazo, debe ser declarada improcedente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 229 -2013-AG-PSI

-2-

Que, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Memorando N° 283-2013-AG-PSI-DIR-OS, de fecha 18 de abril de 2013, manifiesta que se ha evaluado el informe emitido por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, y recomienda declarar improcedente la reconsideración a la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02, presentado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Infraestructura de Riego, estando a los Informes Técnicos antes citados, recomienda declarar la improcedencia de la reconsideración a la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°075-2013-AG-PSI-OAJ, se ha evaluado el recurso impugnatorio presentado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, concluyendo que el Convenio N° 002-2012-AG-PSI-Obras Comunitarias, en su Cláusula Décima Primera, establece que las divergencias o controversias surgidas en torno a la interpretación y ejecución del Convenio, serán solucionadas por la vía de la conciliación, y si ello fracasa, se deberá solucionar de manera definitiva e inapelable mediante Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú, por un Árbitro o Tribunal Arbitral; por tanto, la reclamación de la Junta de Usuarios respecto a la Resolución Directoral N° 125-2013-AG-PSI, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, no puede ser resuelta en la vía del Procedimiento Administrativo General, regulado por la Ley N° 27444, sino, mediante la conciliación y/o el arbitraje; asimismo, desde el punto vista técnico, los Informes y Memorandos referidos en los considerandos precedentes, ha determinado que no procede el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 02 por 70 días calendario, por cuanto el retraso en la ejecución de la obra es por causa imputable a la Junta de Usuarios, y tampoco se ha demostrado que se haya afectado la ruta crítica de ejecución de la obra, requisito indispensable para otorgar una ampliación de plazo; recomendando, finalmente, emitir el acto administrativo declarando la improcedencia del Recurso Impugnatorio;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, improcedente en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, contra la Resolución Directoral N° 125-2013-AG-PSI, de fecha 13 de marzo de 2013, que resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por setenta (70) días calendario, para la ejecución de la Obra: "Obras de Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Chili Regulado", ubicada en la provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

 
Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZÚÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

